



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Catorce de septiembre de dos mil veinte

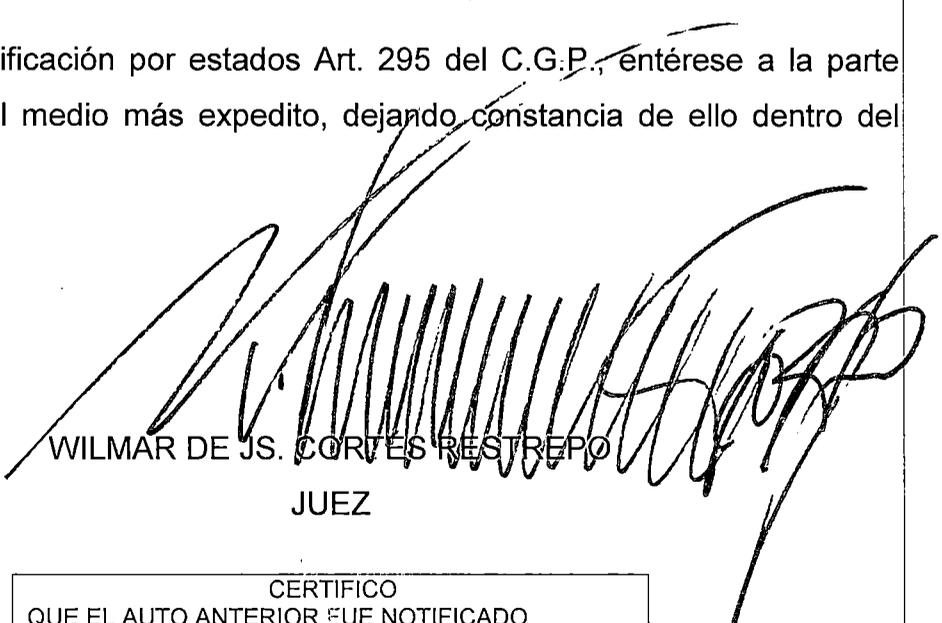
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00191-00

En atención al escrito presentado por el extremo ejecutado, tendiente a por parte del Juzgado sean desembolsados a su favor los dineros obrantes en la causa, visible a fls. 183, del C-1, previo a darle trámite a la petición, el Despacho en aras de garantizar el derecho al Debido Proceso en sus aristas de contradicción y defensa, se pone en traslado de la parte demandante, por el término de cinco (5) días, Art. 117 del C.G.P., la respectiva solicitud de entrega de depósitos judiciales, para que manifieste lo que a bien considere.

Ahora bien, y en lo que tiene que ver sobre la información del monto final de todos los descuentos realizados y el total de los descuentos a reintegrar, se le informa al petente que dicha información la podrá consultar en cualquiera de las sucursales del Banco Agrario sin más documentos que su cedula de ciudadanía.

Aparte de la notificación por estados Art. 295 del C.G.P., entérese a la parte ejecutante por el medio más expedito, dejando constancia de ello dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE,


WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. _____
FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL
JUZGADO 2° DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,
ANT.
EL DÍA _____ A LAS 8:00 A.M.

GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES
SECRETARIA